

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

15 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con el presupuesto participativo de la colonia Amp, Presidentes.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respondió solo un punto de la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar para que entregue los puntos faltantes.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Contratos, obra, presupuesto participativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

En la Ciudad de México, a **quince de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.05492023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822002751**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

- 1.- Informe la razón del por qué en la ejecución de dicho presupuesto se abarcarán solamente 30 metros de banquetta de dicha obra y con un ancho de 90 centímetros, y tubo con un diámetro de 3 pulgadas y a una distancia de 20 cm, además de una guarnición de 20 cm de altura, de acuerdo a información que me dio personal de la Alcaldía y de la empresa que va a ejecutar el proyecto, siendo que el presupuesto asignado para nuestra colonia es de \$ 629,943.00 (Seiscientos Veintinueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100M.N.), puesto que me di a la tarea de cotizar en el “Tabulador general de precios unitarios 2022” de la Secretaria de Obras y Servicios y no coinciden los montos con la dimensión de la Obra que está proyectando la Alcaldía Álvaro Obregón para nuestra colonia 2ª Ampliación Presidentes. Además no es el proyecto ganador original, votado y electo por los vecinos de la colonia, ya que este contemplaba toda la calle Pedro Aguirre.
2. Informe el detalle de todo lo que se incluirá en la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2022 para la colonia 2ª Ampliación Presidentes que consiste en: “colocación de banquetas en calle pedro aguirre y colocación de tubo en lugar de malla en el parque presidentes”.
3. Desglosando la cantidad de mano de obra contratada, material, equipo y herramienta detallando cantidad de cemento, grava, área, tubos, varillas, etc., para la instalación de la banquetta y tubos para cercar el parque.
4. La fechas en las cuales se iniciará o se inició y concluirán la obra para aplicación del Presupuesto Participativo 2022 en la colonia 2ª Ampliación Presidentes.
5. Copia del acta mediante la cual se adjudicó, invitó de manera restringida, licitó o adjudicó de manera directa el proyecto ganador del Presupuesto Participativo en la colonia 2ª Ampliación Presidentes u otro si hubiere.
6. Copia del contrato firmado con la empresa para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la 2ª ampliación Presidentes para ejecución del Presupuesto Participativo 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

7. Se informe de manera pormenorizada, mediante desglose unitario y por concepto los recursos humanos, actividades, materiales, financieros y demás en que se vaya a incurrir para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la Colonia 2ª Ampliación Presidentes.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización

“Favor de consultar la información en:

Dirección General de Gobierno

Dirección General de Jurídica

Dirección General de Administración y Finanzas

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Dirección General de Servicios Urbanos

Dirección Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género

Dirección General de Desarrollo Social

Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales

Dirección General de Seguridad Ciudadana”

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diez de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AAO/IDGODU/DO/CACT/JUDEyP/ET/2022.12.29.001 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Por este medio y en atención al oficio **No AÁO/CUTyPDIE54/2022**, me permito informarle la respuesta con relación a la solicitud de información pública con folio **092073822002751**, relativo a:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

"1.- Informe la razón del por qué en la ejecución de dicho presupuesto se abarcarán solamente 30 metros de banqueta de dicha obra y con un ancho de 90 centímetros, y tubo con un diámetro de 3 pulgadas y a una distancia de 20 cm, además de una guarnición de 20 cm de altura, de acuerdo a información que me dio personal de la Alcaldía y de la empresa que va a ejecutar el proyecto, siendo que el presupuesto asignado para nuestra colonia es de \$ 623,943.00 (Seiscientos Veintinueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100M.N.), puesto que me di a la tarea de cotizar en el "Tabulador general de precios unitarios 2022" de la Secretaría de Obras y Servicios y no coinciden los montos con la dimensión de la Obra que está proyectando la Alcaldía Álvaro Obregón para nuestra colonia 2a Ampliación Presidentes. Además, no es el proyecto ganador original, votado y electo por los vecinos de la colonia, ya que este contemplaba toda la calle Pedro Aguirre. 2. Informe el detalle de todo lo que se incluirá en la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2022 para la colonia 2a Ampliación Presidentes que consiste en: "colocación de banquetas en calle Pedro Aguirre y colocación de tubo en lugar de malla en el parque presidentes". 3. Desglosando la cantidad de mano de obra contratada, material, equipo y herramienta detallando cantidad de cemento, grava, área, tubos, varillas, etc, para la instalación de la banqueta y tubos para cercar el parque. 4. Las fechas en las cuales se iniciará o se inició y concluirán la obra para aplicación del Pupilo Participativo 2022 en la colonia 2a Ampliación Presidentes. 5. Copia del acta mediante la cual se adjudicó, invitó de manera restringida, licitó o adjudicó de manera directa el proyecto ganador del Presupuesto Participativo en la colonia 2a Ampliación Presidentes u otro si hubiere. 6. Copia del contrato firmado con la empresa para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la 2a ampliación Presidentes para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022. 7. Se informe de manera pormenorizada, mediante desglose unitario y por concepto los recursos humanos, actividades, materiales, financieros y demás en que se vaya a incurrir o para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la Colonia 2a Ampliación Presidentes. " (sic)

Al respecto tengo a bien informarle que la atención fue brindada mediante el oficio **No. COMUVAAODGODU-DO/CPCI863/2022** y anexos, firmado por la Ing. María Guadalupe Díaz Morales, Coordinadora de Programas Comunitarios y por el oficio **N° COMUAAO/DGODU/DO/CAFF/CCyE12022/159** firmado por la Lic. Beatriz Olmos Martínez J.U.D. de Concursos, Contratos y estimaciones." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número COMUAAO/DGODU/DO/CPC/863/2022, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Programas Comunitarios, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

“En atención a su oficio No. AAO/DGODU/DO/CAOT/JUDEYP/ET/2022.12.14.010 de fecha 14 de diciembre del presente año, y recibido el día 14 de diciembre, donde solicita atención al folio 092073822002751 el cual requiere:

“1.- Informe la razón del porque la ejecución de dicho presupuesto se acabaran solamente 30 metros de banquetta de dicha obra y con un ancho de 90 centímetros, y tubo con un diámetro de 3 pulgadas y a una distancia de 20 cm además de una obra de guarnición de 20 cm de altura, de acuerdo a la información que me dio personal de la Alcaldía y de la empresa que va a ejecutar proyecto, Siendo que el presupuesto asignado para nuestra colonia es de \$629,943.00 (Seiscientos Veintinueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100M.N) puesto que me di a la tarea de cotizar el “Tabulador general de precios unitarios 2022” de la Secretaria de Obras y Servicios y no coinciden los montos con la dimensión de la Obra que está proyectando la Alcaldía Álvaro Obregón para nuestra colonia 2da ampliación Presidentes. Además, no es el proyecto ganador origina! votado y electo por los vecinos de la colonia, ya que ese contempla toda la calle de Pedro Aguirre. 2. Informe el detalle de todo lo que se incluirá en la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2022 para la colonia 2da Ampliación Presidentes que consiste en: colocación de banquetas en calle en calle Pedro Aguirre y colocación de lubo en lugar de malla en el parque presidentes”. 3.Desglosando la cantidad de mano de obra contratada, material, equipo y herramienta detallando cantidad de cemento, grava área, tubos, varillas etc, para la instalación de la banquetta y tubos para cercar el parque. 4. La fechas en las cuales se iniciará o se inició y concluirán la obra para la aplicación del Presupuesto Participativo 2022 n la colonia 2da Ampliación Presidentes. 5. Copia del acta mediante la cual se adjudicó, invito de manera restringida, licito o adjudico de manera directa el proyecto ganador del Presupuesto Participativo en la colonia 2da Ampliación Presidentes u otro Sí hubiere. 6. Copia del contrato firmado con la empresa para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la 2da Ampliación Presidentes para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022. 7. Se informe de manera pormenorizada, mediante desglose unitario y por concepto los recursos humanos, actividades materiales, financieros y demás en que se vaya a incurrir para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la colonia 2da Ampliación Presidentes.” (Sic).

Al respecto me permito informarle, que el Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial 2da Ampliación Presidentes se encuentra en proceso de ejecución, por lo que una vez concluido los trabajos se enviara la información solicitada.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

- b)** Oficio número CDMXVAAO/DGODU/DO/CAFF/CCyE/2022/159, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones, el cual señala lo siguiente.

En atención al oficio citado al rubro y recibido en esta área a mi cargo el mismo día. En el que solicita dar atención al diverso número **AAO/CUTyPD/654/2022**, para que sea remitida información relacionada al folio: **092073822002751**.

Copia del acta mediante la cual se adjudicó, invitó de manera restringida. licitó o adjudicó de manera directa el proyecto ganador del Presupuesto Participativo en la colonia 2° ampliación Presidentes u otro si hubiera.

RESPUESTA: Anexo al presente, se servirá encontrar en copia simple y en medio magnético el acta de fallo a la Licitación Pública Nacional mediante el que se adjudicaron los trabajos para los efectos a que haya lugar.

“Copia del contrato firmado con la empresa para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la 22 ampliación Presidentes para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022.

RESPUESTA: Anexo al presente. se servirá encontrar en copia simple y en medio magnético el contrato solicitado para los efectos a que haya lugar. Sin otro particular, le reitero la Seguridad de mi distinguida consideración. (sic)

- c)** Adjunta Copia del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Concepto de Trabajo Terminado, firmado con la empresa para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la 22 ampliación Presidentes para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022.

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No fueron atendidos los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la solicitud de acceso a la información. Solamente fue enviado el Contrato que corresponde al punto 7. Con ello limitan mi derecho de acceso a la información solicitada.

Dichos puntos que no han sido atendidos son:

1.- Informe la razón del por qué en la ejecución de dicho presupuesto se abarcarán solamente 30 metros de banquetta de dicha obra y con un ancho de 90 centímetros, y tubo con un diámetro de 3 pulgadas y a una distancia de 20 cm, además de una guarnición de 20 cm de altura, de acuerdo a información que me dio personal de la Alcaldía y de la empresa que va a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

ejecutar el proyecto, siendo que el presupuesto asignado para nuestra colonia es de \$ 629,943.00 (Seiscientos Veintinueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100M.N.), puesto que me di a la tarea de cotizar en el "Tabulador general de precios unitarios 2022" de la Secretaría de Obras y Servicios y no coinciden los montos con la dimensión de la Obra que está proyectando la Alcaldía Álvaro Obregón para nuestra colonia 2a Ampliación Presidentes. Además, no es el proyecto ganador original, votado y electo por los vecinos de la colonia, ya que este contemplaba toda la calle Pedro Aguirre.

2. Informe el detalle de todo lo que se incluirá en la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo

2022 para la colonia 2a Ampliación Presidentes que consiste en: "colocación de banquetas en calle Pedro Aguirre y colocación de tubo en lugar de malla en el parque presidentes".

3. Desglosando la cantidad de mano de obra contratada, material, equipo y herramienta detallando cantidad de cemento, grava, área, tubos, varillas, etc, para la instalación de la banqueta y tubos para cercar el parque.

4. La fechas en las cuales se iniciará o se inició y concluirán la obra para aplicación del Presupuesto Participativo 2022 en la colonia 2a Ampliación Presidentes.

5. Copia del acta mediante la cual se adjudicó, invitó de manera restringida, licitó o adjudicó de manera directa el proyecto ganador del Presupuesto Participativo en la colonia 2a Ampliación Presidentes u otro si hubiere.

7. Se informe de manera pormenorizada, mediante desglose unitario y por concepto los recursos humanos, actividades, materiales, financieros y demás en que se vaya a incurrir o para la ejecución del Presupuesto

Participativo 2022 en la Colonia 2a Ampliación Presidentes." (SIC)

IV. Turno. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0549/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0549/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **tres de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta** al particular.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

a) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente:

1. Informe la razón del por qué en la ejecución de dicho presupuesto se abarcarán solamente 30 metros de banquetta de dicha obra y con un ancho de 90 centímetros, y tubo con un diámetro de 3 pulgadas y a una distancia de 20 cm, además de una guarnición de 20 cm de altura, para la colonia Ampliación Presidentes.
2. Informe el detalle de todo lo que se incluirá en la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2022 para la colonia 2ª Ampliación Presidentes.
3. Desglose de la cantidad de mano de obra contratada, material, equipo y herramienta detallando cantidad de cemento, grava, área, tubos, varillas, etc., para la instalación de la banquetta y tubos para cercar el parque.
4. La fechas en las cuales se iniciará o se inició y concluirán la obra para aplicación del Presupuesto Participativo 2022 en la colonia 2ª Ampliación Presidentes.
5. Copia del acta mediante la cual se adjudicó, invitó de manera restringida, licitó o adjudicó de manera directa el proyecto ganador del Presupuesto Participativo en la colonia 2ª Ampliación Presidentes u otro si hubiere.
6. Copia del contrato firmado con la empresa para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la 2ª ampliación Presidentes.
7. Se informe de manera pormenorizada, mediante desglose unitario y por concepto los recursos humanos, actividades, materiales, financieros y demás en que se vaya a incurrir para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la Colonia 2ª Ampliación Presidentes.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Programas Comunitarios, indicó que el presupuesto participativo de la colonia que refiere el particular, aun se encuentra en proceso de ejecución.

Asimismo, a través de la J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones indicó remitió el contrato para las obras de presupuesto participativo, entre las cuales se encuentran las realizadas en la calle que menciona el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó manifestando la entrega de información incompleta ya que no se dio respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la respuesta otorgada al punto 7 de su solicitud, por lo que **este numeral se tendrá como actos consentidos y queda fuera del análisis de la presente resolución.** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de Votos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073822002751**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a Coordinación de Programas Comunitarios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones las cuales de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía tienen las siguientes atribuciones.

Puesto: Coordinación de Programas Comunitarios

Función Principal: 1	Coordinar los estudios de construcción de obras con planeación participativa, el seguimiento de avance de metas y la elaboración de la memoria documental; la revisión de riesgos por inestabilidad de minas, cavidades, taludes y muros de contención y los estudios para estabilizar el fenómeno; la entrega de recursos materiales, asesoría y seguimiento de trabajos por convenio; la atención de la demanda de vivienda para orientar los trámites para la asignación y obtención de créditos; y los programas de construcción de Obra, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones de Unidades Habitacionales, previo convenio con la representación vecinal, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a la normatividad vigente en la materia.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Planear y Organizar los Programas Operativos Anuales y controlar que el presupuesto asignado se aplique, para el logro de las metas programadas.• Registrar el desarrollo de obras y acciones realizadas.• Establecer sistemas de control de entradas y salidas de los materiales de construcción que se resguardan en los diversos almacenes de esta unidad administrativa con apego a la normatividad vigente.• Suministrar los materiales de construcción de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección de Obras y al proyecto de obra establecido y al avance físico que presente cada frente comunitario.	

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTRATOS, CONCURSOS Y ESTIMACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

Función Principal:2	Controlar el seguimiento de los avances físicos de las obras por administración y por contrato con base en la información proporcionada por la Dirección de Obras
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Elaborar los informes de Avance de metas para conciliación del ejercicio en base al Programa Operativo Anual autorizado para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con el área de la Dirección de Finanzas.• Integrar la información remitida por la Dirección de Obras de los avances de metas físicas y financieras de las obras por contrato y por administración, para la elaboración de los diversos informes y su envío a las diferentes instancias de acuerdo con la Normatividad Aplicable.• Llevar a cabo el control y registro de las estimaciones de los contratos de Obra Pública.• Integrar los expedientes con los informes correspondientes, con la documentación que conste en la actividad realizada, para efectos de control interno, así como para brindar información completa y oportuna a los órganos y dependencias competentes.	

Conforme a la normativa anterior, la Coordinación de Programas Comunitarios tiene a su cargo el control de la planeación participativa, la ejecución de las obras y el avance de las metas así como la memoria documental, registrando el desarrollo de las obras realizadas.

Asimismo, la J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones tiene a su cargo controlar el avance físico de las obras por contrato, elabora los informes de avances y lleva a cabo el control y registro de estimaciones de los contratos.

Atento a lo anterior, y toda vez que la obra que refiere el particular corresponde a una obra de presupuesto participativo y por la cual se llevó a cabo un contrato, en claro que las áreas anteriores con competentes para responder a la solicitud.

Así las cosas, la J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones entregó al particular el contrato de la obra de su interés, atendiendo con ello el punto 6 de la solicitud.

No obstante, en cuanto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 el sujeto obligado no emitió un pronunciamiento claro para cada uno de estos puntos, por el contrario, la Coordinación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

de Programas Comunitarios indicó que el presupuesto participativo de la colonia que hace mención el particular en su solicitud, aun se encuentra en ejecución.

Dicho pronunciamiento no se puede tener por valido, en virtud de que, de una revisión al contrato proporcionado por el mismo sujeto obligado, establece las fechas en las que llevaran a cabo las obras derivadas del presupuesto participativo, teniendo como fecha de termino en diciembre de 2022:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO
TERMINADO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL		
NÚMERO DE CONVOCATORIA:	009/22		
NÚMERO DE LICITACIÓN:	30001133-027-22		
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-LPN-L-1-052-2022		
FECHA DE CONTRATO:	24 DE OCTUBRE DE 2022		
IMPORTE DE CONTRATO:	\$ 3,226,955.05		
I.V.A. 16 %:	\$ 516,312.81		
IMPORTE TOTAL:	\$ 3,743,267.86		
NÚMERO DE CONCURSO:	AAO-DGODU-063-LPN-O-2022		
NUMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA:	CDMX/AAO/DGA/DF/1561/2022		Y
	CDMX/AAO/DGA/DF/1649/2022		
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL:	AAO/DT/158/2022,	AAO/DT/055/2022,	AAO/DT/056/2022,
	AAO/DT/159/2022,	AAO/DT/161/2022,	AAO/DT/079/2022,
	AAO/DT/065/2022		
COMPROMISO PRESUPUESTAL:	4000 718, 4000 592, 4000 593, 4000 719, 4000 721, 4000 616, 4000 602		
PARTIDA PRESUPUESTAL:			
	1 3 4 001 K017 11 1 1	2 0 6141 2 1 65	O22NR1054
	1 3 4 001 K017 11 1 1	2 0 6141 2 1 65	O22NR0785
	1 3 4 001 K017 11 1 1	2 0 6141 2 1 65	O22NR0786
	1 3 4 001 K017 11 1 1	2 0 6141 2 1 65	O22NR1055
	1 3 4 001 K017 11 1 1	2 0 6141 2 1 65	O22NR1057
	1 3 4 001 K017 11 1 1	2 0 6141 2 1 65	O22NR0809
	1 3 4 001 K017 11 1 1	2 0 6141 2 1 65	O22NR0795
FECHA DE INICIO:	28 DE OCTUBRE DE 2022		
FECHA DE TERMINO:	27 DE DICIEMBRE DE 2022		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	61 DÍAS NATURALES		
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN		
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		
DIRECCIÓN DE ÁREA:	DIRECCIÓN DE OBRAS		
CONTRATISTA:	CHARLES & LUOT ASOCIADOS, S.A. DE C.V.		
R.F.C. (CONTRATISTA):	CAL 130304 HE9		

DESCRIPCIÓN: TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA: TRABAJOS DE RAMPA PARA DISCAPACITADOS EN LA COLONIA 10-054 EL ÁRBOL, SUSTITUCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA COLONIA 10-090 JALALPA TEPITO, TERMINACIÓN DE RAMPA DE DISCAPACITADOS EN LA COLONIA 10-100 LA CONCHITA, CAMBIO DE ESCALINATAS POR RAMPA EN LA COLONIA 10-128 LOMAS DEL CAPULÍN, COLOCACIÓN DE BANQUETAS EN CALLE PEDRO AGUIRRE Y COLOCACIÓN DE TUBO EN LUGAR DE MALLA EN EL PARQUE PRESIDENTES EN LA COLONIA 10-179 PRESIDENTES 2DA. (AMP.), REHABILITACIÓN DEL JARDÍN DE LA VIRGEN DE LA CALLE JUÁREZ EN LA COLONIA 10-217 TIZAPAN SAN ÁNGEL Y GUARNICIONES Y/O BANQUETAS EN LA COLONIA 10-247 ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

Por lo tanto, al día de hoy dichas obras deben estar concluidas o en su caso, contar con toda la información derivada de su ejecución.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado cuenta con la siguiente unidad administrativa:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control ~~de Obras con Presupuesto~~
Participativo

Función Principal:1	Realizar el seguimiento permanente de las obras con planeación participativa, para conocer de los avances, desarrollo y resultados de los trabajos, atender y resolver las incidencias que se presenten y verificar que cumplan en tiempo y forma con lo establecido, determinar los volúmenes de obra y presupuestos base de cada proyecto ejecutivo
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Allegarse de los resultados de la consulta ciudadana de la demarcación política correspondiente y dictaminar las del área de su competencia.• Realizar la integración y análisis que se requieran en el proceso de planeación.• Revisar la factibilidad para ejecutar obra ante las instancias correspondientes.• Autorizar las modificaciones de conceptos durante la ejecución de la obra, por modificación de proyecto.

Conforme a lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo, realiza el seguimiento, integración y análisis, que se requiere para la planeación de las obras, así como vigilar que se cumpla en tiempo y forma con la obra.

Por lo anterior, dicha área también es competente para atender la solicitud del particular, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a dicha área, con el fin de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustivo que marca la Ley.

Es así que utilizo un criterio de búsqueda restrictivo, pues como ya vimos, la información **debe obrar en los archivos del sujeto obligado.**

Ante tales circunstancias, el sujeto obligado no respondió de manera congruente y exhaustiva la solicitud, por lo que incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información solicitada, en todas las unidades que competentes, sin dejar de considerar la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo, y responda clara mente cada uno de los puntos 1, 2, ,3, 4, 5 y 7 de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM